

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2019 01332

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, para que previo el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing habitacional No. 060000062200375867, se decrete la terminación del referido contrato y se ordene al demandado, la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 94 A 45 APTO 502, Garaje 12, Deposito 10.

Fundamentó sus pretensiones en haber celebrado con el demandado un contrato de leasing habitacional el día 29 de abril de 2011, sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1177995 y 50C-1177984. El contrato se pactó por un valor de \$50.000.000 de pesos y se fijó como canon mensual en un plazo de 180 meses la suma de \$585.000 pesos, junto con los cargos que por concepto de seguros resultaren.

Que el demandado como locatario, incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora desde el 28 de febrero de 2019.

El demandado se tuvo por notificado del auto admisorio por aviso, y en el término de traslado de la demanda no realizó pronunciamiento alguno.

Cumplidas las etapas propias del proceso de restitución de bien arrendado, procede el despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que la parte pasiva no se opuso a la demanda.

CONSIDERACIONES

Cita el artículo 385 del Código General del Proceso, que a los procesos de restitución de tenencia a título distinto del arrendamiento, les serán aplicables las reglas del proceso de restitución de inmueble arrendado.

De cara a las pretensiones, cabe destacar que su prosperidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dos requisitos esenciales: i) la existencia de una relación contractual de tenencia entre las partes respecto del bien del que se pretende la restitución y; ii) la demostración de la causal alegada.

Se sigue entonces, que el contrato de leasing es eminentemente consensual bastando para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de los contratantes sin que se requiera de algún tipo de formalidad y en el que una de las partes se obliga a dar a otra el goce de una cosa durante cierto tiempo, imponiéndole correlativamente la obligación a esta, como contraprestación del mencionado goce, pagar un canon determinado.

En efecto, el contrato de leasing obrante del folio 2 al 13, se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia, se accede a lo pretendido, en el sentido de declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador y DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO como locatario, en razón al incumplimiento en la forma y pago de los cánones desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda y, como consecuencia de lo anterior, se ordenará la restitución del bien dado en tenencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

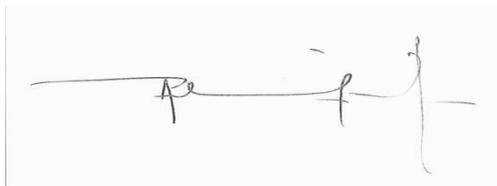
PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing habitacional No. 060000062200375867, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., y el señor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, respecto de los inmuebles ubicados en la Carrera 16 No. 94 A 45 APTO 502, Garaje 12, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1177995 y 50C-1177984

SEGUNDO: ORDENAR al demandado DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, **RESTITUIR** los inmuebles ubicados en la Carrera 16 No. 94 A 45 APTO 502, Garaje 12, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1177995 y 50C-1177984, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: En caso de que no se produzca la restitución de manera voluntaria dentro del plazo señalado en el numeral anterior, desde ya se comisiona para su entrega con amplias facultades al Alcalde Local de la zona donde se encuentre ubicado el inmueble. LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ESTADO No. 49 Hoy 07-10-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario